

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 30 DE ABRIL DE 2024,

La suscrita secretaria corrige la constancia que antecede, toda vez que por error involuntario y dado que el recurso se agrego antes que el auto de fecha 27 de febrero de 2024, no se tuvo en cuenta recurso presentado

El día 04 de marzo de 2024, a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 27 de febrero de 2024, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presento recurso de reposición en subsidio de apelación. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 27 de febrero de 2024.

El próximo día hábil, (02) de mayo de 2024, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOL.)

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).
--

Radicado: 73001-40-03-004-2020-00397-00.

Referencia: Demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, actuando en las calidades ya reconocidas dentro del radicado de la referencia, respetuosamente concurre ante su despacho dentro del término legal con el propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra lo resuelto por el auto por usted proferido adiado veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), lo anterior con fundamento en lo consagrado por los Art 318 y subsiguientes del C.G.P., así como las demás normas concordantes, y de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que como fundamento en el auto que aquí se recurre adiado veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en donde se resolvió por parte del despacho lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de comparecencia del perito y la ampliación para aportar otro dictamen, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin embargo, como quiera que no le asiste razón al despacho a la negativa de la solicitud probatoria contenida en el escrito que recorrió traslado del dictamen pericial presentado por el extremo pasivo en la presente causa, conforme a la indebida contabilización del término, así como de la indebida valoración del contenido del auto a través del cual se puso en conocimiento el mismo; lo anterior conforme a los argumentos que se expondrán en el aparte subsiguiente del presente escrito.

II. FUNDAMENTO DEL DISENSO:

Dígame entonces que de conformidad a lo preceptuado por el Art 228 del C.G.P., se instituyó la contradicción al dictamen pericial en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** En virtud de

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33

+57 (8) 279 2926

Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados

www.bmvabogados.com

la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”

(.....)

Es así como efectivamente, como lo aduce el despacho, se profiere auto adiado ocho (08) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), que pone en conocimiento el dictamen pericial aportado por la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sin embargo, lo que no avizora el despacho es que con el auto que puso en conocimiento el dictamen pericial, no se acompañó ni siquiera el hipervínculo del dictamen que se estaba poniendo en conocimiento, ni mucho menos el contenido del mismo, **razón que llevó a la suscrita apoderada a solicitar el link del expediente, a efectos de conocer en detalle el dictamen pericial, permitiendo así ejercer en debida forma el Derecho de Contradicción sobre el dictamen pericial que la contraparte pretende hacer valer.**

En razón a lo anterior procedí a solicitar vía correo electrónico del despacho J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día nueve (09) del mes de febrero hogaño, el link del expediente a efectos de poder descorrer traslado en debida forma del **DICTAMEN PERICIAL PUESTO EN CONOCIMIENTO DENTRO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA**, sin embargo, fue tan solo hasta el día catorce (14) de febrero hogaño en horas de la tarde, que fue allegado el link del expediente para los efectos, razón por la que el término de traslado empezaría correr a partir del día siguiente al que se tuvo conocimiento del dictamen objeto de contradicción, tal y como sucedió en la presente causa y como se dispone por parte del Art 228 del C. G. del P., en virtud del Derecho de contradicción probatoria y de igualdad de armas.

Es por todas las anteriores consideraciones respetado juzgado cognoscente y/o despacho de alzada que me permito, se sirva acceder a las siguientes:

III. PRETENSIONES:

PRIMERA: Se sirva **REPONER**, el auto adiado veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, proceder a **DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA**, solicitudes probatorias contenidas en el memorial que recorrió traslado del dictamen pericial.



SUBSIDIARIAS A LA REPOSICIÓN:

PRIMERA: De no acceder a la reposición del auto de la referencia, se sirva el respetado Juzgado de Alzada a **REVOCAR** el auto adiado veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se proceda a **DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS CON FUNDAMENTO EN EL CORRECTO EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA**, solicitudes probatorias contenidas en el memorial que describió traslado del dictamen pericial.

IV. PRUEBAS:

Solicito su señoría se sirva tener como pruebas las obrantes en el expediente digitalizado, en especial las aquí enunciadas:

1. El auto adiado ocho (08) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), por el cual "se puso en conocimiento" el dictamen pericial aportado por el extremo demandado.
2. Solicitud del link del expediente digitalizado elevada por la suscrita el día nueve (09) de febrero de febrero hogaño.
3. Mensaje de datos, a través del cual el despacho allegó a esta suscrita apoderada el link del expediente digitalizado el día catorce (14) de febrero hogaño.
4. Escrito que ejerció el Derecho de contradicción del dictamen pericial adiado diecinueve (19) de febrero hogaño en horas de la noche.

Sin otro en particular,
Cordialmente;



DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ
C.C. No. 38.143.353 expedida en Ibagué
T.P. No. 172.592 del C. S. de la J.

ABOGADOS



73001-40-03-004-2020-00397-00. Demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Yesid Alvarez

Diana Marcela Barbosa Cruz <dianabarbosa@bmvabogados.com>

Jue 29/02/2024 11:47 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

Recurso de Reposición en subsidio apelación Auto que rechaza solicitud RAD 2020-00397.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOL.)

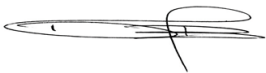
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado: 73001-40-03-004-2020-00397-00.

Referencia: Demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, actuando en las calidades ya reconocidas dentro del radicado de la referencia, respetuosamente concurro ante su despacho dentro del término legal con el propósito de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra lo resuelto por el auto por usted proferido adiado veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), lo anterior con fundamento en lo consagrado por los Art 318 y subsiguientes del C.G.P., así como las demás normas concordantes.



DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ

C. C.. 38.143.353 de Ibagué

T.P 172.592 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicación: 73001-4003-004-2020-00397-00

Demandante: YESID ALVAREZ SANCHEZ

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Ingresa expediente al despacho, con memorial de la apoderada DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, quien descubre traslado del dictamen pericial presentado por el extremo demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, indica que con ocasión a que el link del expediente digitalizado fue allegado a esa apoderada el día 14 de febrero de 2024 y de conformidad con lo preceptuado con el art. 227 y 228 se sirva citar DANIEL LABRADOR GUTIÉRREZ y DAVID JIMÉNEZ VIDALES, a efectos de poder realizar la contradicción al dictamen por ellos realizado y que fuera aportado por el extremo activo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y solicitud de ampliación de termino para presentar dictamen pericial en los términos del art. 227 del CGP, INFORME PERICIAL DE REFUTACIÓN AL DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, informe que será realizado y sustentado por el INVESTIGADOR y PERITO EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PERITO DE AUTOMOTORES Y RECONSTRUCTOR Y ANIMADOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO NICOLAS VILLAMIL ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.765.350 expedida en Bogotá D.C adscrito a FORENSICS SAS, con el propósito de referir los errores técnicos, físicos y prácticos del dictamen pericial presentado por el extremo demandado.

Revisada la anterior solicitud, cabe resaltar por parte del despacho que, en lo referido sobre la remisión del link al expediente a la apoderada de la parte actora, dicha afirmación es falsa, ya que una vez revisado minuciosamente el expediente se observa que la apoderada a solicitado en dos ocasiones anteriores dicho enlace de acceso, de lo cual reposa evidencia en las anotaciones 022 y 040 del expediente digital y no como lo afirma en su memorial; igualmente aclararle que el dictamen en ningún momento tuvo una fijación en lista como indica en sus consideraciones, sino que se procedió de conformidad con lo normado en el art. 228 del CGP y se puso en conocimiento a través del auto adiado del 08 de febrero de 2024 y examinado el expediente según constancia secretarial del 15 de febrero de 2024, se observa que el mismo auto quedo en firme y aunado a ello durante el lapso de traslado se guardó silencio, la parte actora; y fue hasta el día 19 de febrero de 2024, que la apoderada presento memorial con las consideraciones e indicaciones señaladas en párrafo anterior.

Se debe señalar que el artículo 228 del Código General del Proceso determina:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento”

En consecuencia, el despacho rechazara la solicitud de comparecencia del perito y la ampliación para aportar otro dictamen, por extemporáneas, ya que no fueron presentadas en la oportunidad adecuada en virtud de lo preceptuado en el art. 228 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de comparecencia del perito y la ampliación para aportar otro dictamen, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 015 de hoy 28/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV